



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-031/2018.

**ACTORA: GRICELDA
ALQUEZADA REYES.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE, SECRETARIO
GENERAL, TESORERO Y
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO
DE EPATLÁN, PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de septiembre
de dos mil diecinueve. -----

VISTO, el contenido de la diligencia de cinco de agosto del presente año, en donde se llevó a cabo audiencia conciliatoria, se hizo constar la presencia en las instalaciones de este Tribunal de la actora Gricelda Alquezada Reyes y en representación de la autoridad responsable, Óscar Loyola Castilla, en su calidad de Síndico del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, quienes una vez identificados plenamente por parte del Secretario General de acuerdos de este Organismo Jurisdiccional y apercibidos para conducirse con probidad y veracidad, manifestaron lo siguiente: -----

“1. Por cuanto hace a la falta de pago de los meses de septiembre y octubre de dos mil dieciocho, por un monto total de treinta y seis mil quinientos pesos, ambas partes manifiestan su conformidad en que el Ayuntamiento, a través del Síndico Municipal, entregue en este momento a la parte actora como pago total la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.), mediante cheque número 298, de la cuenta 18000087736 de la institución bancaria denominada Santander, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, cantidad que acepta de conformidad Gricelda Alquezada Reyes como pago total y finiquito de lo que le adeudaba el Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, desistiéndose en consecuencia la parte actora de todas y cada una de las acciones que pudiera ejercitar en contra del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, particularmente del presente incidente de inejecución de sentencia.

2. Manifiestan ambas partes que con el pago antes mencionado se dan por totalmente cumplidas las prestaciones que le adeudaba la autoridad responsable, ya que recibió previamente otras cantidades recibidas a conformidad por la actora, con lo cual se da cumplimiento total al convenio signado el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por ello la presente diligencia sirve para dejar claro que no se adeuda a la actora pago o prestación pendiente por realizar, por lo que con este pago se otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda, solicitando a esta autoridad se dé por terminado el presente asunto. -----

3. Manifiestan las partes que llegaron a este acuerdo de manera libre sin medio coacción o violencia alguna, así como algún otro vicio de la voluntad.”; -----

Y tomando en consideración los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho comparecieron ante este Tribunal la parte actora Gricelda Alquezada Reyes, y la autoridad responsable Arturo Ismael Bravo Santamaria, Anizeto Carrasco Paredes, Juan Carlos Hernández Castro y Santiago Guzmán Moran, quienes en ese entonces fungían como Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, a desahogar diligencia conciliatoria, llegando a los siguientes acuerdos: -----

“...Las autoridades responsables y la parte actora convienen expresamente que en la siguiente sesión de cabildo la actora GRICELDA ALQUEZADA REYES será reinstalada como Regidora del Cabildo del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, con la suma de facultades, derechos y obligaciones que les competen a los de su especie. -----

Las autoridades responsables se obligan a remitir a éste Órgano Colegiado la copia certificada del acta de cabildo que materialice el contenido del punto inmediato anterior. -----

Las autoridades responsables ofrecen como pago a la actora GRICELDA ALQUEZADA REYES por concepto de dietas, aguinaldo y demás prestaciones adeudadas a esta fecha, la cantidad total de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que será cubierta en cinco pagos dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciocho. -----

En este acto y por medio de este numeral, la actora GRICELDA ALQUEZADA REYES, manifiesta expresamente que acepta la propuesta de las autoridades responsables en su monto y forma de pago. -----

Manifiestan las partes que llegan a este acuerdo de manera libre sin que medio coacción o violencia alguna, así como algún otro vicio de la voluntad.

Manifiestan las partes su solicitud de que se tenga el presente acuerdo elevado a la categoría de cosa juzgada y por concluido el presente asunto...” -----

II. Por escrito presentado ante este Tribunal, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, Gricelda Alquezada Reyes manifestó por escrito presentado a este Tribunal Electoral

el incumplimiento de la autoridad responsable del pago de los meses de septiembre y octubre del año anterior. -----

III. Mediante oficio del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, recibido en este Tribunal el quince de abril del año en curso, la autoridad responsable expuso que la administración municipal dos mil dieciocho–dos mil veintiuno, inició sus actividades a partir del quince de octubre de los mil dieciocho, que desconocía los actos, hechos u omisiones realizados contra la actora, así mismo que en los archivos del Municipio no obra ni existe antecedente documental alguno al respecto, también manifestó que no tiene conocimiento alguno respecto el recurso de apelación que promovió la recurrente ni de que laborara en la administración municipal anterior dos mil catorce-dos mil dieciocho, acreditando su dicho con los anexos que remitió, consistentes en:-----

“... a)Constancia de Mayoría-----

b) Acta de entrega recepción que consta de 13 fojas útiles escritas por su anverso, y-----

c) como se desprende en el anexo seis, (**estado de situación financiera**) de la referida acta de entrega recepción, **no existe concepto relativo al pago o adeudo sobre el tema que nos ocupa** -----

d) como se desprende del anexo 30 (**plantilla de personal**) que consta de dos fojas útiles escritas por anverso, de la referida acta de entrega recepción, **no se encuentra relacionado el nombre de la c. GRICELDA ALQUEZADA REYES**, por tal (sic) motivos desconocemos si la demandante laboro en la administración municipal 2014-2018.”-----

IV. Mediante Acuerdo Plenario dictado el dieciocho de junio del año en curso, se elevó el convenio descrito en el punto I del presente acuerdo a categoría de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.-----

V. Mediante acuerdo plenario de ocho de julio de dos mil diecinueve se ordenó formar incidente de inejecución en virtud de no existir constancias que acrediten que se hayan realizado actos tendentes a dar cumplimiento a la diligencia de cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

VI. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve esta autoridad citó a las partes a las doce horas del cinco del

cinco agosto del presente año a fin de establecer los parámetros para facilitar los arreglos en relación a la falta de cumplimiento al acuerdo mencionado en el punto que antecede. -----

VII. En la diligencia de cuenta, los recurrentes realizaron las manifestaciones señaladas en la diligencia de cinco de agosto, por lo que: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracciones VII, 11 fracción I, 38 fracciones I, II, IV y XI y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene a la actora Gricelda Alquezada Reyes y Síndico Municipal, en diligencia de cinco de agosto del presente año, mediante comparecencia personal formulando las manifestaciones citadas por las cuales la actora aceptó recibir como pago total y finiquito las prestaciones que le adeudaban la cantidad señalada en dicha diligencia. -----

SEGUNDO. Al estar cumplidas las prestaciones establecidas por las partes mediante convenio celebrado el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mismo que fue elevado a categoría de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, es por lo que se tiene finiquitado el adeudo a cargo del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla.-----

TERCERO. Por lo anterior se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal realice las anotaciones correspondientes y archive el presente asunto como concluido.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA, POR OFICIO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EPATLÁN, PUEBLA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY